

Radicado 1700131100520030030500

Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, Octubre veintiséis de dos mil veinte

Procede el Despacho a continuación a resolver lo pertinente en el presente proceso de ALIMENTOS adelantado por la señora CLAUDIA EMILIA TANGARIFE en contra de la señora MARINA ZULUAGA BUSTAMANTE.

Mediante auto notificado por estado el 23 de octubre se ordenó oficiar a COLPENSIONES para darle a conocer la cuenta Bancaria de la señorita NATALIA SANCHEZ TANGARIFE -alimentaria del presente proceso, toda vez que se indicó un número errado se dispone su corrección en esta oportunidad siendo correcto el siguiente: No. **4-1803-0-16920-9**.

En virtud de lo anterior, se dispone ordenar oficiar a COLPENSIONES para que proceda a seguir consignando los descuentos efectuados al demandado en la cuenta personal de la mencionada alimentaria NATALIA SANCHEZ TANGARIFE C.C 1053812148.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c93d31191e3dda57b025d11d68760a724ad937137424e71c32ceb45e2c3
998

Documento generado en 26/10/2020 03:07:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Octubre 26 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial e informe del secuestre del 19 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Rad. No 2018-491

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el Informe mensual del mes de octubre de 2020, en relación con las reparaciones locativas realizadas al inmueble ubicado en la carrera 22 No. 66-39 barrio Laureles en la ciudad de Manizales, donde se encuentra pendiente de cancelar la suma de \$4.000.000. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtn

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77eb580ee073ae2b97138d6e961c232fd931b5e60722b4a6c8cc67a7a33edf68

Documento generado en 26/10/2020 03:07:58 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, octubre 26 de 2020

Señor Juez le informo que mediante la audiencia celebrada el 23 de octubre del cursante año en el presente proceso, se suspendió la audiencia con el propósito de designarle apoderado de oficio al demandado del proceso, quien lo solicitó en audiencia.

Adicionalmente le informo que el demandado señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO, vía Whasapp -a mi teléfono personal- envió su correo electrónico; igualmente le remití el No. de la cuenta del Banco Agrario para que realizara las consignaciones respecto de alimentos. Manifestación la cual realizo bajo juramento.

ADRIANA SUAREZ MEZA
Escribiente

Radicado No 2019-00500

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, Octubre veintiséis de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria anterior en el presente proceso FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora ANYELA YULIETH - ALBA MONSALVE frente a JHON JAIRO OCHOA HURTADO, se dispone lo siguiente:

- Toda vez que el demandado en audiencia solicitó se le nombre un apoderado de oficio, el Despacho accede a tal pedimento en razón a que el señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO indicó que no está laborando actualmente y posee quebrantos de salud que le impiden trabajar, en tal virtud se designa como su apoderado de oficio al dr. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS (Seycoasesoriaslegales@gmail.com) abogado en ejercicio, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

Se precisa al apoderado de oficio designado que la intervención que ha de efectuarse en favor del demandado es para que lo asista en la audiencia de la cual trata el art. 372 del C. G. de P y etapas subsiguientes del proceso.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

Oficiese en el anterior sentido.

- Téngase como canal virtual para notificaciones del demandado el correo electrónico Jhonocho@hotmail.com; Celular No. 3113803149.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105072d8e2770400916dbd7e0805c2f858d54b69c0a3b6a94e3b4f84abf97f91**

Documento generado en 26/10/2020 03:07:49 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2020-00092

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, se concedió amparo de pobreza y se nombró apoderado de oficio al doctor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, a quien se le notificó a través del correo electrónico personal doxasolucionesjuridicas@gmail.com lo proferido en la providencia y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del profesional donde acepte o sustente el rechazo de la misma en caso de no poder ejercer el cargo, por lo anterior, **SE REQUERIRA** al doctor **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO** para que manifieste la aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído o presente prueba del motivo que justifique la no aceptación de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df64c4ba900d697556be7ca046c8724f46ad583e7f7cac1902a6248e054369f

Documento generado en 26/10/2020 03:08:00 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. Octubre 26 de 2020 a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda en el término legal, pero guardó silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Rad. No 2020-00094

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por la señora **CLAUDIA ELENA DUQUE LOPEZ**, a través de apoderado judicial, frente al señor **RAMIRO LOPEZ CARDONA**, toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a las audiencia que señalan en los art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **8 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

El parágrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores Claudia Elena Duque López y Ramiro López Cardona
- Registros Civiles de Matrimonio de los señores Víctor Manuel y Juan José López Duque.
- Solicitud enviada a la Empresa OK LLANTAS del Municipio de Envigado.
- Certificado de estudios de VICTOR MANUEL LOPEZ DUQUE.
- Cd de pruebas referente a la infidelidad, escritos WhatsApp y audios.
- Constancia de psicología especializada proferido por el doctor Juan Felipe Arbeláez Aristizabal psicólogo tratante de CLAUDIA ELENA DUQUE LOPEZ.
- Liquidación de Sociedad Conyugal de CLAUDIA ELENA DUQUE LOPEZ y RAMIRO LOPEZ CARDONA.
- Constancia del Psicólogo MAURICIO CHICA VALENCIA, en el cual se encuentra el señor VICTOR MANUEL LOPEZ DUQUE debido a la crisis generada por la separación matrimonial.
- Chat enviados al celular de la señora CLAUDIA ELENA DUQUE LOPEZ por la señora CLAUDIA NATALIA BETANCURT HOYOS

-

Testimonial:

Se decretan los testimonios de JUAN JOSE LOPEZ CARDONA, LINA MARCELA DUQUE LOPEZ, NOHARA HINCAPIE y MARTHA LUCIA HINCAPIE.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **RAMIRO LOPEZ CARDONA**

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO

Se decretan los interrogatorios de parte de **CLAUDIA ELENA DUQUE LOPEZ y RAMIRO LOPEZ CARDONA.**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer, quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **lifesise de microsoft.**

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c0eeb3c214d543d0f65659654975570f51ae7ee7adac4d077c3bedaae7208b**

Documento generado en 26/10/2020 03:08:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA. Octubre 26 de 2020 a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda en el término legal, pero guardó silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Auto interlocutorio
Rad. No 2020-00153**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor PAULINA MUÑOZ FRANCO.
- Registro Civil de Nacimiento de LAURA VALENTINA FRANCO AGUIRRE.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LAURA VALENTINA FRACO AGUIRRE

Testimonial:

No solicitó.

POR EL DEMANDADO

No solicitó la práctica de pruebas

POR EL DESPACHO

Informe social

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean a la menor **PAULA MUÑOZ FRANCO**, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentra la menor, lo cual se hará a través de las Trabajadoras Sociales adscritas a este Despacho.

Interrogatorio de parte

Se decretan los interrogatorios de parte de **LAURA VALENTINA FRANCO AGUIRRE y HECTOR FABIO MUÑOZ.**

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **lifesise de microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbe09095ba8cbfd0c338d73d3f8ca5b6104ae8bf54209e4b460b82d7d62e40b**
Documento generado en 26/10/2020 03:07:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00186

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de Inventarios y Avalúos, en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por la señora **JOHANA MARIA ZULUAGA CASTRILLON**, a través de Apoderada judicial, frente al señor **ALEXANDER ZAPATA ACOSTA**, siendo esta el día **19 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 09:00 A.M**

Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. Artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae556eb22875bb83c58764d32ff86cc81d234cb3999581d38d1a244c7ca5fd6

Documento generado en 26/10/2020 03:07:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**